



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2714. -2015-SUNARP-TR-L

Lima, 31 DIC. 2015

APELANTE : DOMINGO JESÚS ANGLAS CASTAÑEDA
TÍTULO : N° 981805 del 21/10/2015.
RECURSO : H.T.D. N° 3786 del 16/11/2015.
REGISTRO : Mandatos y Poderes de Lima.
ACTO : Otorgamiento de poder.
SUMILLA :

PRESENTACIÓN CAUTIVA

Las instancias registrales se encuentran obligadas a verificar el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado referido a la legitimidad de las personas encargadas de la presentación de los partes notariales en el Registro.



I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción del poder que otorga Aldo Jesús Ríos Lizondro a favor de Magda Armida Ríos Lizondro, en mérito del parte de la escritura pública de poder especial del 14/8/2014 extendida ante la Vicecónsul del Perú en Florencia-Italia Amalia Vanessa Favre Fajardo. El documento contiene la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador del Registro de Mandatos y Poderes de Lima Esbén Luna Escalante denegó la inscripción formulando la siguiente observación:

Visto el reingreso, subsiste la siguiente observación:

En el parte Consular de fecha 14/8/2014, extendido ante el Funcionario Consular del Perú en Florencia, Italia, no consta que el Sr. Domingo Jesús Anglas Castañeda, haya sido autorizado para presentar el parte consular de la escritura pública de poder de fecha 14/8/2014 al Registro, sino que se autoriza a Magda Armida Ríos Lizondro.

Sírvase subsanar la presente observación adjuntando nuevo parte consular con la autorización correspondiente al presentante Domingo Jesús Anglas Castañeda, persona que suscribe la solicitud de inscripción del presente título materia de calificación.

Base Legal:

7ma Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Leg. N° 1049.

Art. 2094 del Código Civil.

Respecto al escrito de fecha 4/11/2015, indicamos que la aclaración corresponde ser efectuada por el funcionario que expide el traslado en este caso al vicecónsul.



Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Leg. N° 1232.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante sustenta su impugnación señalando que si bien en el parte consular no consta que el recurrente sea la persona autorizada para presentar e parte, ello si se verifica de la cláusula segunda de la escritura pública presentada, donde textualmente la otorgante del poder lo autoriza a presentar los partes al Registro. Asimismo, se indica que en el oficio del parte consular se incurrió en error al autorizar a la apoderada para su presentación en el Registro, sin embargo ello no impide extender la inscripción solicitada.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

No registra antecedente.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Mirtha Rivera Bedregal.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si las instancias registrales se encuentran obligadas a verificar el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado referida a la legitimidad para la presentación de los partes notariales en el Registro.

VI. ANÁLISIS

1. Con el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción del poder que otorga Aldo Jesús Ríos Lizondro a favor de Magda Armida Ríos Lizondro, en mérito del parte de la escritura pública de poder especial del 14/8/2014 extendida ante la Vicecónsul del Perú en Florencia-Italia Amalia Vanessa Favre Fajardo. El documento contiene la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El registrador ha denegado su inscripción pues advierte que en el parte Consular del 14/8/2014 no consta que Domingo Jesús Anglas Castañeda haya sido autorizado para que presentara dicha parte en el Registro, sino que se autoriza a la apoderada Magda Armida Ríos Lizondro, por lo que requiere de la presentación de nuevo parte consular con la autorización correspondiente del presentante Domingo Jesús Anglas Castañeda.

2. Al respecto, debe considerarse que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento General de los Registros Públicos: *"pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a la ley peruana. Se presentarán en idioma español o traducido a éste, legalizados conforme a las normas sobre la materia.*

Para calificar la validez de los actos y derechos otorgados en el extranjero se tendrá en cuenta las normas establecidas en los títulos I y III del libro X del Código Civil."





RESOLUCIÓN No. -2714 -2015-SUNARP-TR-L

Por otra parte, en relación a la formalidad de los actos jurídicos celebrados en el extranjero, el artículo 2094 del Código Civil precisa que: *"La forma de los actos jurídicos y de los instrumentos se rige por la ley del lugar en que se otorgan o por la ley que regula la relación jurídica objeto del acto. Cuando los instrumentos son otorgados ante funcionarios diplomáticos o consulares del Perú, se observarán las solemnidades establecidas por ley peruana."*

3. El Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE¹ prescribe en su artículo 433 que: *"Los funcionarios consulares, en el desempeño de sus funciones, están facultados para ejercer funciones notariales y como tales pueden dar fe pública de hechos, actos y de contratos que se celebren ante ellos, y que estén destinados a producir efectos jurídicos en territorio nacional o fuera de él, conforme a la legislación nacional (...)"*

Asimismo, el artículo 434 del citado Reglamento establece que: *"En todo lo referente a actos notariales los funcionarios consulares deberán sujetarse, a las disposiciones aplicables del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la Ley del Notariado."*

4. La norma imperativa que regula lo relativo a la presentación de los partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, se encuentra contenida en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049², que dispone lo siguiente:

Séptima.- La presentación de partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, según corresponda, deberá ser efectuada por el notario o por sus dependientes acreditados ante la SUNARP.

Luego de la presentación, el notario podrá entregar la solicitud de inscripción del título al interesado para que éste continúe la tramitación del procedimiento, bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, los partes notariales y las copias certificadas podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. En este caso, el notario al expedir el parte o la copia certificada deberá consignaren estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación.

Para la presentación de los instrumentos ante el Registro, el notario acreditará a su dependiente a través del módulo "Sistema Notario" que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP. Tratándose de la excepción prevista en el párrafo precedente, el notario incorporará en el Módulo "Sistema Notario" los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Las oficinas registrales en estos casos no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios y boletas notariales.

(El subrayado es nuestro)

Del tenor de lo expuesto, tenemos que en la norma se precisa la legitimidad de quienes se encuentran facultados para presentar los partes notariales y copias certificadas ante el Registro: El notario o sus

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5/10/2005.

² Mediante Decreto Legislativo N° 1232 publicado el 26/9/2015, se aprobó la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo del Notariado, entre los que se encuentra la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final.



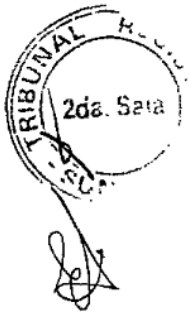


dependientes y excepcionalmente un tercero siempre que se encuentre debidamente autorizado por el notario.

5. La finalidad de la norma citada es la de garantizar la autenticidad de los traslados de los instrumentos públicos y de las copias certificadas que sustenten las inscripciones de los actos o derechos en los diversos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, ello en atención a que se habían detectado muchos casos de falsificaciones de títulos con la regla de la libre presentación de títulos que hasta entonces había regido.

De allí que como medida de precaución se considere como regla general que el único que puede presentar los títulos en el Registro es el notario ante quien se extiende el instrumento público o que otorga la copia certificada, admitiéndose a su vez la presentación por parte de sus dependientes acreditados.

Como excepción a dicha regla se considera que la presentación del título podrá ser efectuada por persona distinta, para lo cual se requiere que al expedir el parte o la copia certificada, el notario consigne en estos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación de dicho parte o copia certificada, y la procedencia legítima de los mismos.



Adicionalmente, se requiere que el notario incorpore en el Módulo "Sistema Notario" de la SUNARP los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Por ello hasta las personas que tengan legítimo interés en la inscripción de un título deberán viabilizar su inscripción a través de la presentación del parte notarial o de la copia certificada, directamente por el notario o sus dependientes acreditados o solicitar su autorización al notario que en el mismo parte consigne su nombre y documento de identidad, además de incorporarlo en el referido Módulo, y así podrá encargarse de la presentación.

6. Ahora bien, siendo que el título que dará mérito a la inscripción rogada es el parte de la escritura pública de poder especial del 14/8/2014 extendido ante la Vicecónsul del Perú en Florencia-Italia Amalia Vanessa Favre Fajardo, deberá verificarse que este haya sido otorgado conforme a la ley peruana.

Según oficio N° 8-31-F-142/2014 del 14/8/2014 que dirige la Vicecónsul del Perú en Florencia-Italia Amalia Vanessa Favre Fajardo al Registrador del Registro de Mandatos y Poderes, adjuntando el parte del instrumento público en mención, apreciamos que se autoriza a la apoderada Magda Armida Ríos Lizondro, debidamente identificada, para efectuar la presentación en el Registro.

No obstante ello, se verifica que finalmente la presentación fue realizada por Domingo Jesús Anglas Castañeda, persona no autorizada por la referida funcionaria consular.

7. Si bien es cierto en la cláusula segunda de la escritura pública del 14/8/2014, consta que el poderdante ha designado a Domingo Jesús Anglas Castañeda para presentar el parte en el Registro, también lo que



RESOLUCIÓN No. - 2714 -2015-SUNARP-TR-L

es que tal designación no es válida pues según la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, desarrollada precedentemente, se requiere que la autorización sea efectuada por el mismo funcionario que expide el traslado, y que en este caso es la Vicecónsul del Perú en Florencia-Italia Amalia Vanessa Favre Fajardo, por tanto, la aclaración corresponderá a la funcionaria consular.

Motivo por el cual, debe confirmarse la observación formulada.

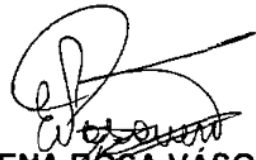
Estando a lo acordado por unanimidad;


VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación formulada por el registrador del Registro de Mandatos y Poderes de Lima al título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


Mirtha Rivera Bedregal
MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Presidenta de la Segunda Sala
del Tribunal Registral


ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Vocal del Tribunal Registral
Z:Resoluciones2015/981805-2015
P.L.LA


WALTER JUAN POMA MORALES
Vocal del Tribunal Registral

